
Reseña de Fallos. Aplicada a la Temática

JURISPRUDENCIA APLICADA. 2

Jurisdicción: Departamento Judicial de Necochea

Tipo de dependencia: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

Dependencia: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea

Estado de la sentencia: Firme

Fecha de sentencia: 15/02/2024

Carátula: “T., N. M. J. C/ D. H. P. M. S/ Acción Compensación Económica”

PALABRAS CLAVE:

Perspectiva de Género. Compensación Económica. Tasa de Interés

RESEÑA:

La perspectiva de género y los principios del instituto de la compensación económica - solidaridad familiar, intimidad y libertad en las relaciones familiares, de igualdad y no discriminación- no sólo orientan la labor hermenéutica, sino que la prescriben (arts. 1 y 2 del C.C.C.).

El Superior Tribunal Provincial ha sostenido que la compensación económica es “una acción de contenido patrimonial, derivada de las relaciones familiares, y que se estructura sobre un factor estrictamente objetivo: el desequilibrio económico causado. En otros términos, deja de lado toda otra consideración o imputación subjetiva.” (conf. SCBA 12589 21/3/2022).

La determinación del desequilibrio económico manifiesto sufrido por uno de los integrantes de la pareja exige realizar un análisis de la situación económica de cada uno frente al otro, que incluye también los bienes inmateriales y las posibilidades de desarrollo y revisar la evolución patrimonial de cada uno antes de comenzar la convivencia, durante su transcurso y al tiempo de la ruptura con una proyección razonable hacia el futuro (conf Molina de Juan, Compensación económica edit. Rubinzal Culzoni Editores, año 2019 pags. 123, 124, en similar sentido Pellegrini Maria Victoria, ob. cit.; Silva, Cristina I. Martínez Alcorta, Julio A. La compensación económica como factor de recomposición de oportunidades LA LEY 01/06/2020)).

Es que lo que se procura con este instituto es equilibrar la situación de desventaja que la ruptura

ocasiona al cónyuge perjudicado para colocarlo en una situación de potencial igualdad de oportunidades laborales y económicas respecto de las que habría tenido de no haber mediado el vínculo matrimonial. En el caso, como ya se refirió las posibilidades de desarrollo profesional o laboral de la actora quedaron postergadas al asumir exclusivamente las tareas de cuidado y hogareñas (conf. CNCiv., sala H, “C. M. B. c/ R. L. A. s/ fijación de compensación económica”, 18/09/2019, TR LALEY AR/JUR/38525/2019.).

En el sistema de comunidad de ganancias la liquidación pone fin al régimen de comunidad formado por los cónyuges al contraer matrimonio y los gananciales que se distribuyen poseen una causa jurídica independiente de los hechos que sustentan la procedencia de la compensación económica.

El reparto equitativo de los bienes gananciales no obtura, ni desplaza el desequilibrio existente, ni el derecho a la compensación económica, en tanto, en el supuesto que se analiza, se encuentran reunidos los presupuestos para su procedencia.

Liminarmente es pertinente señalar que lo que se compensa no es un lucro cesante, ni recomponer salarios no percibidos durante el matrimonio, ya que durante la unión el desequilibrio, como se dijo, se encontraba compensado. Tampoco se cuantifica como una obligación alimentaria ni una indemnización de daños y perjuicios en función de la propia naturaleza del instituto (conf. Pellegrini Maria Victoria Una vez más, sobre cuantificación de la compensación económica LA LEY 13/06/2019, 8 LA LEY 2019-C, 325).

Tomaré para la realización del cálculo durante ese período el ingreso mínimo mensual que surge del salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha, por tratarse de una deuda de valor (art. 772 del C.C.C.)

En atención a lo expuesto, al capital de condena deberán computarse intereses desde la fecha de promoción de la acción 1/10/2020 hasta la presente valoración a la tasa del 6 % anual y desde allí hasta el efectivo pago mediante la utilización de la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a 30 días, durante los distintos períodos de devengamiento, conforme las condiciones determinadas en las reglamentaciones aplicables en cada caso (arts. 7, 768 Código Civil y Comercial conf. SCBA C. 120.536 del 18/4/2018 «Vera» y C. 121.134 del 3/5/2018 “Nidera” entre muchos otros).

[VER FALLO COMPLETO](#)